



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN EN LAS
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR
EL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES EN EL PERIODO
2023.**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: MARCELO FERNANDO GUAMÁN MARÍN

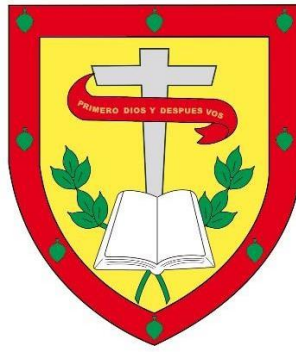
ROMEL EMANUEL SÁNCHEZ NAULA

DIRECTOR: DR. DIEGO ADRIÁN ORMAZA ÁVILA

AZOGUES – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES
ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL GAD MUNICIPAL DE
AZOGUES EN EL PERIODO 2023.**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: MARCELO FERNANDO GUAMÁN MARÍN

ROMEL EMANUEL SÁNCHEZ NAULA

DIRECTOR: DR. DIEGO ADRIÁN ORMAZA ÁVILA

AZOGUES - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Marcelo Fernando Guaman Marín portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350100889**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis de la motivación en las resoluciones administrativas emitidas por el GAD municipal de Azogues en el periodo 2023.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **03 de abril de 2025**

Marcelo Fernando Guamán Marín

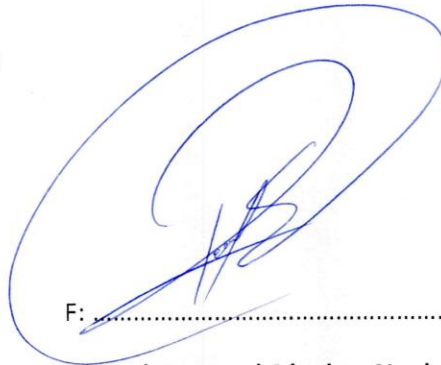
C.I. **0350100889**



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Romel Emanuel Sánchez Naula portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302361092**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis de la motivación en las resoluciones administrativas emitidas por el GAD municipal de Azogues en el periodo 2023.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **03 de abril de 2025**



F:

Romel Emanuel Sánchez Naula

C.I. 0302361092

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Dr. Diego Adrián Ormaza Ávila
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "**Análisis de la motivación en las resoluciones administrativas emitidas por el GAD Municipal de Azogues en el periodo 2023.**", realizado por: **MARCELO FERNANDO GUAMÁN MARÍN** y **ROMEL EMANUEL SÁNCHEZ NAULA**, con documentos de identidad: **0350100889** y **0302361092**, respectivamente, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 14 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
**DIEGO ADRIÁN ORMAZA
ÁVILA**

Dr. DIEGO ADRIAN ORMAZA ÁVILA
CÉDULA DE IDENTIDAD 0302075668
DIRECTOR

Análisis de la motivación en las resoluciones administrativas emitidas por el GAD municipal de Azogues en el periodo 2023.

Marcelo Fernando Guamán Marín, Romel Emanuel Sánchez Naula, Diego Adrián Ormaza Ávila

Universidad Católica de Cuenca, marcelo.guaman.89@est.ucacue.edu.ec,
romel.sanchez.92@est.ucacue.edu.ec

Resumen

Este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la aplicación de los estándares de motivación establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, con un enfoque específico en las resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo, mediante el cual se revisaron y evaluaron las resoluciones relacionadas con las quejas o reclamos presentados por los administrados. A través de un análisis detallado, se determinó el incumplimiento de dichos estándares y se evaluó la calidad de las resoluciones emitidas. Los resultados obtenidos evidencian que la Dirección Financiera no cumple con los requisitos de motivación exigidos por la Corte Constitucional del Ecuador. Este incumplimiento afecta negativamente a todos los principios fundamentales como la legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso, lo que genera incertidumbre, desconfianza e inseguridad jurídica en los administrados, afectando la transparencia y legitimidad de la actuación del ente público en cuestión.

Palabras clave: motivación, fundamentos, derechos, sentencia, constitución

Analysis of the Motivation in the Administrative Resolutions Issued by the Municipal Autonomous Decentralized Government of Azogues in 2023.

Abstract

This research aims to analyze the application of the motivation standards established by the Constitutional Court of Ecuador, specifically focusing on the resolutions issued by the Municipal Autonomous Decentralized Government of Azogues, Canton. A qualitative approach was used to review and evaluate resolutions related to complaints or claims submitted by citizens. A detailed analysis identified non-compliance with these standards, and the quality of the issued resolutions was assessed. The results reveal that the Financial Department does not meet the motivation requirements mandated by the Constitutional Court of Ecuador. This non-compliance negatively impacts fundamental principles such as legality, legal certainty, and due process, generating uncertainty, distrust, and legal insecurity among citizens, ultimately affecting the transparency and legitimacy of the public entity's actions.

Keywords: motivation, foundations, rights, ruling, constitution

Índice

1	Introducción.....	2
2	Metodología.....	3
3	Concepto de Motivación	4
3.1	Definición y Evolución Histórica	4
3.2	Importancia de la Motivación en el contexto Jurídico	5
3.3	La Motivación en el Ecuador	6
4	Regulación normativa de la motivación en el Ecuador.....	8
5	Análisis jurisprudencial de la motivación	9
5.1	Primer Momento Corte Constitucional de Transición- Año 2008-2012	9
5.2	Segundo Momento (2012-2018) - El Test de Motivación.....	10
5.3	Tercer Momento, estándares de motivación establecido por la Corte Constitucional del Ecuador Año 2019 – Actualidad.....	11
6	Estándares de la motivación según la Corte Constitucional.....	11
6.1	Análisis de la sentencia 1158-17-EP/21	12
7	Análisis de las resoluciones emitidas por el GAD Municipal de la ciudad de Azogues, conforme a los estándares de motivación establecido en las sentencias 1158-17- EP/21 y 10-20/CN emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador	13
7.1	Criterios de motivación según la corte constitucional del ecuador	13
7.2	Resoluciones emitidas por el GAD municipal del cantón Azogues en el año 2023	14

2024	7.3 Resoluciones emitidas por el GAD municipal del cantón azogues en el año	17
	7.4 Resultados del análisis de cumplimiento de los estándares de motivación en las resoluciones emitidas en el periodo 2023.....	23
	7.5 Resultado sobre el análisis de cumplimiento de los estándares de motivación en las resoluciones emitidas en el periodo 2024.....	25
	8 Principios jurídicos afectados por la falta de motivación	28
	8.1 Seguridad Jurídica.....	28
	8.2 Debido Proceso	29
	8.3 Principio de Legalidad.....	30
	8.4 Derecho a la legítima defensa.....	30
	9 Justificación de la vulneración de los derechos y principios mencionados	31
	10 Conclusión	34
	11 Bibliografía	36

1 Introducción

Con la promulgación de la Constitución del Ecuador en el año 2008, se busca proteger varios derechos que en décadas pasada no fueron tomados en cuenta y no tenían aquella relevancia que merecían. En este sentido, con el paso del tiempo se han ido implementando de manera progresiva leyes que permiten que aquello que está establecido en la Constitución de la República se materialice, es por ello que, el Estado como protector de derechos y al tener una Constitución que tutela los mismos a través de sus instituciones, asegura que esos derechos establecidos en ella sean protegidos.

En el margen del derecho público, la relación existente entre entidades públicas y los administrados es esencial, ya que de ello depende que los derechos sean respetados por ambas partes, es decir, los administrados tienen obligaciones y estas deberán ser respetadas, pero, lo mismo sucede con el Estado y aquella obligación fundamental del mismo es el de actuar conforme a lo que la Constitución manda, asegurando el equilibrio y el bienestar de la sociedad.

En este sentido, si un administrado considera que una resolución emitida por una entidad pública es incorrecta o injusta, tiene el derecho legítimo de presentar una queja que esté debidamente fundamentada y justificada. Este derecho está respaldado por el principio de acceso a la justicia y la equidad. Por lo tanto, la administración pública tiene la obligación de atender y dar una respuesta a la queja presentada, asegurando que se respeten los derechos de los ciudadanos y se mantenga la transparencia en el proceso administrativo.

Dentro de la malla curricular en la Universidad Católica de Cuenca con Sede en la Ciudad de Azogues, para la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador se encuentra establecida una materia asignada con el nombre de Derecho Tributario, en la que, se estudian aquellas competencias que tiene la administración pública, incluyendo la facultad resolutoria, así también como el procedimiento para realizar un reclamo, es por ello como estudiante nace la iniciativa de desarrollar este proyecto de análisis sobre la Motivación en las resoluciones emitidas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Azogues.

Este estudio consiste en evaluar si es que las resoluciones ya mencionadas cumplen con los estándares de motivación establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, esto con el objetivo de identificar los posibles errores que pueden existir en estas, es por ello que, mediante la solicitud correspondiente se procedió a requerir al GAD Municipal de Azogues que nos sean remitidas las resoluciones expuestas por la Dirección Financiera a quejas presentadas por los administrados.

En este trabajo de investigación se ha determinado la razón por la cual no existe motivación en las resoluciones administrativas emitidas por el GAD Municipal de Azogues durante el periodo 2023 y 2024. Asimismo, se ha fundamentado teóricamente qué es la motivación, cómo está regulada en Ecuador, cuáles son sus estándares y qué establece la jurisprudencia sobre este tema. Se llevó a cabo un análisis detallado de las resoluciones administrativas emitidas por el GAD Municipal de Azogues en dicho período, con un enfoque particular en la parte motivada de las mismas. Finalmente, se identificaron los derechos de los administrados que se ven afectados por la falta de aplicación de la garantía de motivación en las resoluciones administrativas en los casos analizados.

2 Metodología

El enfoque de esta investigación es cualitativo, basado en la teoría fundamentada, ya que a través del análisis detallado de las resoluciones se justificará la falta de motivación en las decisiones administrativas. Asimismo, el alcance de esta investigación es de carácter descriptivo, pues se centra en describir meticulosamente el problema de investigación, sus efectos y las consecuencias de la ausencia de motivación en las resoluciones administrativas.

La metodología utilizada en esta investigación incluye varios métodos. En primer lugar, se aplicó el método dogmático para justificar y comprender los estándares de motivación que deben cumplirse en las resoluciones administrativas. Luego, se empleó el análisis para revisar resoluciones y casos emitidos, verificando si dichas resoluciones cumplen con los estándares previamente establecidos. Finalmente, se utilizó el método sintético para organizar la información y determinar cuáles son los derechos afectados por la falta de motivación.

Las técnicas de investigación que se implementaron incluyen el análisis, enfocado en examinar resoluciones para identificar la falta de motivación en las mismas, y el fichaje, para recopilar y organizar la información relevante.

3 Concepto de Motivación

Motivar es el arte de demostrar una decisión tomada, es decir que, al momento de motivar la persona que toma esa decisión está argumentando de manera correcta, coherente, convincente y con ello se demostrará a la o el juzgador la relación entre los fundamentos de hecho y de derecho que pueden existir, es así que, al momento de motivar se está justificando que dicha decisión que haya sido tomada es legal y no arbitraria (Pérez López J, 2012).

El objetivo principal de la motivación en las resoluciones y sentencias es la construcción de una decisión razonada, clara y coherente, para que con la resolución que la autoridad pública o el juez recepte y perciba, las personas administradas puedan entenderla y puedan tener una visión y conclusión sobre la misma, con ello, lo que queremos mencionar es que, la motivación es parte de las personas en su día a día, ya que es un ejercicio de la mente, es la percepción que tiene un individuo para poder expresar su conclusión sobre un determinado hecho en su vida cotidiana, que en derecho es una resolución.

3.1 Definición y Evolución Histórica

Hoy en día, entendemos que la motivación es un elemento esencial en todas las actuaciones judiciales, ya que tiene como objetivo evitar la comisión de arbitrariedades, tanto en el ámbito judicial como administrativo. La motivación actúa como una herramienta de protección para los derechos de las personas, especialmente cuando se toma una decisión judicial o administrativa. Su finalidad es garantizar que, en caso de que existan arbitrariedades o desacuerdos, las personas puedan defenderse de manera efectiva y presentar argumentos ante la resolución tomada.

Aunque hoy en día es indiscutible el carácter obligatorio de la garantía de motivación en las decisiones tomadas por las autoridades públicas, debemos retroceder en el tiempo para comprender que esto no siempre fue así. Según lo que menciona José Malem (como se citó en Ramírez, 2015), antes de la evolución de las prácticas jurídicas actuales, la motivación en las sentencias era restringida intencionalmente. Esta restricción se implementaba con el objetivo de asegurar el respeto a la autoridad soberana y de preservar el principio de economía procesal que predominaba en esa época.

Adentrándonos en este tema, se dice que no se podía motivar las sentencias en aquella época porque no era el monarca el que tomaba las decisiones, sino que, el mismo nombraba un juez

y este era el encargado de dirimir las controversias en nombre del mismo, es decir, el juez era el encargado de tomar la decisión, pero sin ofrecer motivación alguna.

El objetivo principal de que no exista motivación en las sentencias se daba por que, según el monarca al momento de dar las justificaciones de la sentencia tomada, esta podría generar controversias entre las personas, podría generar críticas sobre la misma y más grave aún el motivar la sentencia podía generar el descontento y el menosprecio del pueblo ante la autoridad que era el juez y por ende el mismo monarca.

En la actualidad, la garantía de motivación es un pilar fundamental en las resoluciones jurídicas y administrativas, ya que no solo les otorga validez, sino que también refuerza su legitimidad dentro del marco legal. La Constitución de la República del Ecuador reconoce esta garantía en su artículo 76, literal L, numeral 7, permitiendo que las personas puedan impugnar o apelar decisiones que consideren lesivas a sus derechos. De esta manera, se promueve la transparencia y el acceso a la justicia.

Refiriéndonos al principio “CORAM PARTIBUS” que habla y refiere que cuando no existe una correcta motivación en una resolución tomada por autoridad pública, esta podrá ser apelada con el fin de que se garanticen aquellos derechos que han sido afectados, pudiendo así las personas administradas solicitar que esta decisión sea revisada ante una autoridad superior o de segunda instancia (Ramírez García, 2015).

3.2 Importancia de la Motivación en el contexto Jurídico

En Ecuador la garantía de motivación cumple con un papel fundamental, como muy bien sabemos el Estado ecuatoriano se caracteriza por ser un Estado de derechos, libre y soberano, es así que con la llegada de la Constitución del año 2008, la garantía de motivación esta direccionada a formar parte de una protección de los derechos de las personas, es decir, existe la obligación por parte de las autoridades públicas de obedecer a un debido proceso, mismo que, deberá ser practicado por todas las instituciones, ya sean administrativas o judiciales (Montaño Escobar, et al., 2024).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Artículo 76, literal L, numeral 7, menciona lo siguiente:

D) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Con base en esta disposición, podemos comprender lo importante que es la motivación en el contexto ecuatoriano, aún más a vistas de que nos encontramos en un Estado de derechos, es por ello que, todas las instituciones del Ecuador deben cumplir a cabalidad con esta garantía, ya que es obligación de las misma hacerlo porque en ello interviene la razón de la autoridad pública que al momento de tomar una decisión, esta tendrá que ser acertada y es por ello que debe existir el razonamiento, lógico, claro y coherente, es decir, deben existir razones suficientes para tomar esa decisión, caso contrario esta será totalmente nula.

3.3 La Motivación en el Ecuador

La motivación en el contexto ecuatoriano es un elemento fundamental constitutivo que se relaciona con el debido proceso y la seguridad jurídica. La motivación desde la Constitución del año 2008 se ha establecido como un derecho fundamental, teniendo como objetivo jurisdiccional llevar a cabo un adecuado proceso jurídico el cual es el fin primordial del Estado.

El Estado ecuatoriano se sustenta en principios, derechos y garantías que buscan asegurar la justicia y el bienestar de la sociedad. Por ello, la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma, y todas las leyes deben ajustarse a sus disposiciones para garantizar el respeto a los derechos y deberes fundamentales.

Es por ello que la motivación tiene como finalidad la razón, darle sentido a una sentencia, es así que todos los órganos encargados de administrar justicia deben estructurar y justificar de manera razonada su decisión con el único fin de que esta sea entendible, dándole sentido a este conjunto de ideas, la motivación es un instrumento utilizado para que las personas puedan interpretar pasajes poco claros de una sentencia.

La motivación adecuada al emitir autos, decretos y sentencias, es una garantía constitucional esencial del debido proceso. En Ecuador, esta motivación es fundamental para prevenir y controlar la arbitrariedad en la valoración de pruebas por parte de los jueces. Es crucial

justificar y explicar aquellos razonamientos que conducen a la solución adoptada, ya que, los derechos constitucionales de seguridad jurídica y defensa en juicio, obligan al juzgador a fundamentar sus providencias. En el mismo sentido, Correa (2022) afirma:

La motivación de las sentencias constituye la justificación de la actuación de juzgador, es el fundamento del fallo, representa la correlación entre las pruebas presentadas durante el proceso y las razones del juzgador; por ende, debe realizarse de acuerdo con los criterios de la razonabilidad; la lógica y la comprensibilidad. (p.5)

Por otra parte, la autora Rivera (2022) señala que “La motivación de la sentencia es la exteriorización de la justificación de la decisión que ha tomado el juzgador; por ende, es una actividad inmersa en la subjetividad del juzgador” (p.6).

Teniendo en cuenta esto, motivar una sentencia es justificar la decisión del juzgador, quien usa métodos cognitivos para obtener conocimientos: tenacidad (intuición), autoridad (doctrina), metafísica (reflexión) y ciencia (método hipotético-deductivo). La aplicación de inferencias lógicas sigue el silogismo aristotélico: premisa normativa (ley), premisa fáctica (hechos) y conclusión (decisión normativa). La sentencia es un silogismo con ley como premisa mayor, hechos como premisa menor y conclusión como consecuencia jurídica.

Desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en 2008, se ha buscado mejorar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos para todos los habitantes del país. Para cumplir con lo dispuesto en la Carta Magna, se han establecido progresivamente cuerpos normativos que aseguren su aplicación práctica. El Estado y sus instituciones son los principales responsables de vigilar y asegurar el respeto efectivo a los derechos básicos de las personas.

En el ámbito del derecho público, es crucial que se respeten los derechos de todas las partes involucradas en las relaciones jurídicas entre las instituciones estatales y los ciudadanos. Esto implica que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones hacia el Estado, mientras que el Estado debe actuar con estricto apego a la ley, promoviendo así el bienestar y el equilibrio social.

4 Regulación normativa de la motivación en el Ecuador

Como ya se había mencionado en líneas anteriores el Estado ecuatoriano al ser un Estado donde priman las garantías y los derechos, la Constitución reconoce la motivación en su artículo 76, numeral 7, literal 1, mismo que menciona que todas las decisiones que sean dadas por autoridades públicas deberán estar debidamente motivadas, es así que, en el caso de que estas no cumplan con los estándares de motivación, serán nulas y aquellos funcionarios que dictaron ese fallo serán debidamente sancionados.

La motivación es la relación entre los fundamentos de hecho y de derecho en una resolución, cuyo propósito principal es justificar el motivo detrás de esa decisión. De esta manera, se otorga a los administrados la facultad de impugnar dichas resoluciones si consideran que afectan negativamente sus derechos.

El autor Huacas (2017) menciona:

La motivación es un requisito fundamental en el ejercicio de las actividades del Estado, puesto que son las razones, argumentos y explicaciones que justifican la Administración para tomar su decisión, so pena, de declarar nulo su actuación. La argumentación, que es parte de la motivación, ayuda a que el ciudadano comprenda. Por lo que ésta, debe obedecer a los presupuestos facticos y vinculada con la norma aplicable al caso concreto. Lo que va a permitir al administrador, activar sus mecanismos de impugnación o reclamación. (p.15)

En este sentido, es crucial mencionar la importancia de motivar en todas las resoluciones administrativas, ya que como bien se había mencionado anteriormente cuando existe motivación se respetan los derechos de todas las personas. La obligación de motivar consiste en que todas las autoridades deben establecer de manera clara los hechos que se están tomando en consideración, deben explicar cómo estos tienen relación con la norma jurídica y cuáles son las razones que les llevaron a tomar dicha decisión, es decir, la motivación es un procedimiento lógico y jurídico y todo esto tiene que reflejarse en las resoluciones tomadas (Ormaza Ávila, 2020).

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (Ormaza, 2020, p. 146).

Las administraciones públicas tienen el deber fundamental de motivar sus decisiones al ejercer sus facultades. Cada vez que emitan una resolución, están obligadas a justificarla, fundamentándola con razones fácticas y jurídicas que sostengan la licitud y oportunidad de la decisión tomada. La motivación permite al ciudadano comprender claramente por qué la administración pública tomó una decisión respecto a su petición, ya que el acto administrativo afecta directamente los derechos del reclamante. Es esencial que el reclamante conozca los fundamentos utilizados por el órgano público para emitir la resolución y la razón detrás de dicha decisión.

5 Análisis jurisprudencial de la motivación

Para adentrarnos en el análisis de la motivación, tenemos que hacer énfasis en tres momentos claves de la Corte Constitucional del Ecuador.

5.1 Primer Momento Corte Constitucional de Transición- Año 2008-2012

El primer momento refiere a la transición de la Constitución del año 1998 a la Constitución que se encuentra vigente en la actualidad, la cual es la del año 2008, la Corte Constitucional en este periodo hace énfasis en elementos claves para la motivación como lo es la argumentación jurídica, la lógica, los silogismos, la coherencia y la justificación, en este periodo se hizo énfasis en el respeto total y la obligación de cumplimiento de los derechos como lo es el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la defensa.

Uno de los ejemplos más claros es la sentencia 025-09-SEP-CC, en la que se incorporan opiniones de diversos autores y criterios de otros tribunales constitucionales con el objetivo de definir de manera precisa la importancia de la motivación, al igual que la sentencia número 022-10-SEP-CC, que hace hincapié en que la motivación en una resolución es esencial porque esta protege los derechos de las personas y asegura así el debido proceso, también se indicó en la misma que la falta de la motivación puede comprometer y vulnerar derechos conexos.

La sentencia número **069-10-SEP-CC** es de suma importancia y tuvo un impacto fundamental ya que al establecer que los antecedentes de la parte motivan de una decisión deben guardar coherencia con la resolución final. La Corte indicó que una motivación que sea

contradictoria no puede considerarse como válida, ya que esto afecta directamente a la seguridad jurídica y a la previsibilidad de aquellas decisiones judiciales, esta sentencia también puso énfasis en la necesidad de una motivación que sea libre y clara de cualquier tipo de contradicciones internas, estableciendo así uno de los primeros parámetros formales para evaluar la calidad de la motivación en el Ecuador

5.2 Segundo Momento (2012-2018) - El Test de Motivación

A partir del año 2012, la Corte Constitucional elegida conforme a la Constitución de 2008 adoptó un enfoque más estructurado y metodológico respecto a la motivación y sus estándares. En esta etapa se incorporó el ya conocido test de motivación, que fue un instrumento clave para evaluar la calidad de las resoluciones judiciales.

El test de motivación impuso un estándar más exigente, determinando que la motivación debía cumplir con criterios específicos los cuales son: *la racionalidad, la lógica y la comprensibilidad*. En otras palabras, las decisiones judiciales ya no podían justificarse con simples enunciados normativos; sino que ahora debían mostrar un razonamiento detallado, basado en la argumentación jurídica.

En este segundo momento, **la sentencia 017-14-SEP-CC**, la Corte Constitucional estableció que una resolución está debidamente motivada si cumple con tres requisitos esenciales:

- **Racionalidad:** La motivación debe estar basada en un razonamiento lógico y jurídico que justifique la decisión.
- **Lógica:** Debe existir una conexión clara entre los hechos del caso y la norma aplicada.
- **Comprensibilidad:** La motivación debe ser clara y accesible, permitiendo que las partes comprendan las razones de la decisión y con ello en caso de que los administrados reciban una negativa por parte de la administración, estos puedan defenderse.

Esta sentencia tuvo un impacto significativo, ya que estableció un control mucho más riguroso de la motivación en las decisiones judiciales. Es por ello que, a partir de este momento, la falta de motivación o la existencia de una motivación deficiente podía ser una causa directa de nulidad de la decisión

5.3 Tercer Momento, estándares de motivación establecido por la Corte Constitucional del Ecuador Año 2019 – Actualidad

En este tercer período, la Corte Constitucional actual sigue en funciones, continuando con el desarrollo de la motivación en sus sentencias. Este periodo destaca por su compromiso en asegurar la protección de los derechos y la justicia, integrando nuevas perspectivas y enfoques para fortalecer la argumentación y justificación de las decisiones judiciales.

En la Sentencia No. 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador estableció la necesidad de enunciar las normas y principios jurídicos, los hechos del caso y la pertinencia de la aplicación de las normas a dichos hechos. Esta estructura se diseñó para garantizar una motivación suficiente y proteger contra la arbitrariedad judicial. Además, la Sentencia No. 1285-13-EP/19 indicó que la motivación debe **no solo enunciar las normas aplicables y explicar su pertinencia**, sino también realizar un análisis detallado para verificar si hubo vulneraciones a los derechos involucrados en el caso. Este enfoque asegura que las decisiones judiciales estén bien fundamentadas y sean comprensibles tanto para las partes involucradas como para la sociedad en general (Segovia Cárdenas, 2022).

Segovia (2020) refiere a que la Sentencia No. 1679-12-EP/20 también contribuyó significativamente al marco jurisprudencial al establecer que la motivación de las decisiones judiciales debe contener al menos parámetros mínimos, sin necesariamente exigir altos estándares de argumentación jurídica. Esto implica que, aunque la motivación debe ser suficiente para justificar la decisión, no siempre es necesario un nivel elevado de complejidad argumentativa, permitiendo así un balance entre claridad y suficiencia en la fundamentación de las sentencias.

6 Estándares de la motivación según la Corte Constitucional

A pesar del avance y desarrollo del derecho en la actualidad, la garantía de motivación sigue siendo un tema de debate, incluso para la misma Corte Constitucional. En este contexto, el objetivo de esta investigación es realizar un análisis de las resoluciones administrativas emitidas durante el periodo 2023 y 2024, con el fin de verificar la falta, inexistencia o indebida motivación en las resoluciones emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Azogues. Como consecuencia de esto, se busca identificar la vulneración de la garantía de motivación en dichas resoluciones.

Por otra parte, no debemos olvidar que es obligación de los servidores públicos expresar una justificación clara, completa y coherente de los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en las resoluciones administrativas que ellos emiten, es decir, se tiene que obligatoriamente dar a conocer el por qué, de esa decisión, y de esa forma dando cumplimiento al artículo 76 numeral 7 literal l de la CRE.

6.1 Análisis de la sentencia 1158-17-EP/21

En la Sentencia No. 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador establece con claridad la importancia de la motivación en las decisiones judiciales y administrativas. La motivación, según la Corte, debe incluir una enunciación precisa de las normas y principios jurídicos aplicables al caso, así como una explicación detallada de los hechos del caso en cuestión y la pertinencia de aplicar dichas normas a estos hechos. Este enfoque asegura que las decisiones no solo sean transparentes, sino también justas, proporcionando a la ciudadanía la certeza de que sus derechos están siendo protegidos adecuadamente (Ramón Yanchatipan & Barrionuevo Núñez, 2023).

La sentencia subraya que una buena motivación debe ser el resultado de una relación coherente y lógica entre los fundamentos de hecho y de derecho. Es decir, los hechos del caso deben estar claramente establecidos y ser relevantes para las normas jurídicas que se están aplicando. La explicación debe mostrar cómo las normas se aplican a los hechos específicos, lo cual no solo facilita la comprensión de la decisión por parte de las partes involucradas, sino que también permite un control efectivo de la legalidad de la decisión por parte de instancias superiores.

La Corte establece que una motivación correcta debe basarse en una fundamentación normativa adecuada (la mejor argumentación posible conforme al Derecho) y una fundamentación fáctica precisa (la mejor argumentación posible conforme a los hechos). La suficiencia de la motivación implica que las decisiones de las autoridades públicas deben contener elementos argumentativos mínimos, como se establece en el artículo 76, num. 7, lit. l) de la Constitución (Segovia Cárdenas, 2022).

Además, la Corte Constitucional en esta sentencia establece un precedente significativo al señalar que la motivación de las decisiones judiciales debe contener al menos parámetros mínimos de argumentación jurídica, sin requerir altos estándares de complejidad. Esto implica que, aunque

la motivación debe ser suficiente para justificar la decisión, no siempre es necesario que sea extremadamente detallada o compleja. Lo esencial es que sea clara y comprensible, permitiendo a las partes y a la sociedad entender los fundamentos de la decisión.

La sentencia también introduce el concepto de "test de motivación", destacando que este no debe aplicarse de manera mecánica en todos los casos. En lugar de eso, debe adaptarse a las circunstancias específicas de cada situación. Esto asegura que la evaluación de la motivación sea flexible y adecuada al contexto, evitando una aplicación rígida que podría no ser justa en todos los escenarios (Ramón Yanchatipan, et al., 2023).

La Corte identifica varios tipos de deficiencias comunes en la motivación de las decisiones. Estas incluyen la inexistencia de argumentación jurídica, donde no se proporcionan razones legales para la decisión; la insuficiencia de los fundamentos normativos y fácticos, donde la explicación no es suficiente para justificar la decisión; y la apariencia de motivación sin un análisis profundo, donde la motivación parece estar presente, pero carece de un análisis real y sustancial. La sentencia enfatiza que una motivación adecuada debe evitar estas deficiencias, proporcionando una explicación clara, comprensible y bien fundamentada que evite vulneraciones a los derechos de las partes involucradas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

7 Análisis de las resoluciones emitidas por el GAD Municipal de la ciudad de Azogues, conforme a los estándares de motivación establecido en las sentencias 1158-17-EP/21 y 10-20/CN emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador

Para el respectivo estudio se tomaron en consideración 40 resoluciones de reclamos, emitidos por el GAD Municipal del Cantón Azogues, los cuales fueron presentados en el periodo 2023 y 2024 por los contribuyentes, estos reclamos se fundamentan en un amplio campo que se explicaran más adelante.

7.1 Criterios de motivación según la corte constitucional del Ecuador

- 1. Identificación clara de los hechos de carácter relevantes (fundamentos de hecho):** La resolución en este caso deberá contener y deberá exponer de manera clara y ordenada los hechos del caso.

2. **Normativa adecuada y su justificación (fundamentos de derecho):** Se deben citar normas que sean de carácter aplicable y explicar su relación con cada caso, es decir entre los fundamentos de hecho y de derechos debe existir una relación lógica y coherente.
3. **Justificación fáctica y jurídica:** Se deben únicamente adjuntar las normas, sino que se debe explicar cómo estas son aplicadas en cada caso en concreto.
4. **Principio de razonabilidad y coherencia:** En este sentido, las resoluciones deberán seguir un razonamiento lógico y no ser emitidas siguiendo el modelo de otras resoluciones, esto es, que cada resolución es diferente, debido a que, cada caso es diferente.
5. **Resolución clara:** La resolución deberá ser clara y deberá responder a los argumentos del solicitante, es decir, esto no tiene que contraerse a un se procede o no se procede con la petición.

7.2 Resoluciones emitidas por el GAD municipal del cantón Azogues en el año 2023

Tabla 1.

Resoluciones año 2023.

Número de trámite administrativo	Concepto	Numero de resolución	Respuesta
GADMA-VU-2022-23407-EXT	Pago indebido por transferencia de deuda a los propietarios de mayor extensión de terreno.	No. 0001-2023	No procede
GADMA-AA-2022-10091-O	Pago indebido , ya que se le está cobrando por la ocupación de un espacio que no ha utilizado desde 2018 por razones de fuerza mayor (salud y pandemia).	No. 0002-2023	Si procede
GADMA-VU-2022-16035-EXT	Pago indebido de una multa de Semertaz por ya no ser propietario del vehículo.	No. 0003-2023	Si procede

GADMA-TTA-2022-1010-O	Solicitud de baja de un título de crédito por pago indebido, debido a que el cobro de la multa no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente.	No. 0004-2023	Si Procede
GADMA-VU-2022-25486-EXT	Baja de título de crédito emitidos a una persona fallecida.	No. 0005-2023	Si procede
GADMA-VU-2022-19184-EXT	Solicitud de exoneración de la obligación de presentar el formulario 1.5 por mil debido a que la organización es una entidad sin fines de lucro que no persigue beneficios económicos, conforme a lo establecido en su RUC del SRI.	No. 0006-2023	Si procede
GADMA-VU-2023-0002-EXT	Rebaja de impuestos prediales por ser una persona de la tercera edad.	No. 0007-2023	No procede
GADMA-DAC-2023-0812-O	Exoneración de impuestos prediales por ser una persona de la tercera edad.	No. 0569-2023	Si procede
GADMA-VU-2023-7513-EXT	Baja de título de crédito por concepto de patentes porque el patrimonio a disminuido y este debe referirse al valor actual del mismo.	No. 0570-2023	No procede
GADMA-SRM-2023-0195-O	Baja de títulos de crédito por error involuntario en la emisión de los mismos, relacionados con la Conservación y Ocupación de los Espacios Públicos, debido a la inclusión errónea de contribuyentes en el catastro de comerciantes	No. 0571-2023	Si procede
GADMA-VU-2023-7647-EXT.	Solicitud de revisión y cálculo de patentes e impuestos debido a discrepancias entre los valores	No. 0572-2023	Si procede

	contables y los establecidos para el presente año, presentando documentación de respaldo para la verificación		
GADMA-VU-2022-15162-EXT	Baja de títulos de crédito por concepto de multa por falta de notificación.	No. 0573-2023	Si procede
GADMA-DAC-2023-0820-O	Exoneración de impuestos prediales por ser una persona de la tercera edad.	No. 0574-2023	No procede
GADMA-VU-2023-5958-EXT	Baja de títulos de crédito por terreno que ya no sirve y está a nombre del municipio.	No. 0576-2023	Si procede
GADMA-VU-2022-13886-EXT	Prescripción de título de crédito por concepto de multa.	No. 0577-2023	Si procede
GADMA-ASM-2023-0730-O	Solicitud de exoneración del pago mensual por servicio de guardería para el niño Tyrone José Allaico Tobo, basada en un informe social que verifica la situación de escasez de recursos económicos de la familia, conforme a la recomendación de la Coordinadora del CDI Paraíso 3.	No. 0582-2023	No procede
GADMA-VU-2023-19672-EXT	Pago indebido y solicitud de baja de título de crédito por que el bien ya no pertenece a la persona.	No. 0856-2023	Si procede
GADMA-VU-2023-13567-EXT	Solicitud de revisión de deuda por concepto de tasa por servicio de aseo y patente, generada para la parte privada del Consorcio UNAE EP-CONTRERAS, ya que el Consorcio no se encuentra activo y se requiere	No. 0865-2023	Si procede

	clarificación respecto a la responsabilidad de pago de la deuda.		
GADMA-VU-2023-22138-EXT	Prescripción de títulos de crédito por concepto de multas de Semertaz por transcurso del tiempo.	No. 0891-2023	No procede
GADMA-TTA-2023-0856-O	Pago Indebido - Baja de título de crédito por Multa por incumplimiento a la Ordenanza que Regula la Administración del Terminal Municipal del Transporte Terrestre Azogues	No. 0894-2023	No procede

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla anterior se presentan las resoluciones emitidas durante el periodo 2023 por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues. Esta tabla fue elaborada con el propósito de analizar cuatro aspectos fundamentales: primero, el número de reclamo; segundo, el concepto del reclamo, es decir, la razón por la cual fue presentado; tercero, el número de resolución correspondiente; y, por último, la respuesta emitida por la Dirección Financiera ante cada reclamo.

7.3 Resoluciones emitidas por el GAD municipal del cantón azogues en el año 2024

Tabla 2.

Resoluciones año 2024

Número de trámite administrativo	Concepto	Numero de resolución	Respuesta
GADMA-SC-2023-0550-O	Pago indebido - Baja de títulos de crédito - Solicitud de declaración de extinción de las obligaciones tributarias de los títulos de crédito prescritos, para aquellos que no superen un salario básico	0011-2024	Si procede

	unificado y cuya acción de cobro ha prescrito.			
GADMA-VU-2023-21418-EXT	Pago indebido - Baja de título de crédito por emitirlo de manera errónea.	No. 2024	0012-	No procede
GADMA-AA-2023-8038-O	Pago indebido - Baja de título de crédito por prescripción extraordinaria de dominio., error de emisión del título de crédito.	No. 2024	0013-	No procede
GADMA-SC-2023-0550-O	Pago indebido - Baja de título de crédito por prescripción del cobro de la deuda.	No. 2024	0014-	Si procede
GADMA-VU-2023-25392-EXT	Pago indebido - Revisión del valor calculado por concepto de cesión del predio - Calcular el valor de cesión de crédito.	No. 2024	0015-	No procede
GADMA-UT-2023-0463-O	Pago indebido - Baja de título de crédito por no ajustarse a la fecha de inicio de actividades del establecimiento.	No. 2024	0016-	Si procede
GADMA-SEMERTAZ-2023-0653-O	Pago indebido -Anulación de multa de Semertaz por que la tarjeta fue utilizada de manera correcta y a su vez el vehículo se encontraba en un lugar apropiado.	No. 2024	0017-	Si procede
GADMA-SC-2023-0550-O	Pago indebido - Baja de título de crédito por prescripción.	No. 2024	0018-	Si procede
GADMA-TTA-2023-0982-O	Pago indebido - Baja de título de crédito por que la persona ya no ocupa ese espacio público.	No. 2024	0019-	Si procede
GADMA-VU-2024-11321-EXT	Pago indebido por concepto de patentes, eliminación de títulos de crédito por que nunca se tuvo un local y peor aún un numero de RUC.	No. 2024	0379-	Si procede

GADMA-SC-2024-0323-O	Pago indebido - Baja de títulos de crédito de impuestos prediales, porque los títulos de crédito carecen de generación propia.	No. 2024	0384-	Si procede
GADMA-SEMERTAZ-2024-0296-O	Impugnación de título de crédito de multa de Semertaz por exceder el tiempo que permite el carnet de discapacidad.	No. 2024	0386-	No procede
GADMA-VU-2024-13575-EXT	Pago indebido - Baja de título de crédito por cancelación del RUC.	No. 2024	0389-	Si procede
GADMA-VU-2024-14918-EXT	Pago indebido por prescripción del título de crédito.	No. 2024	0392-	Si procede
GADMA-VU-2024-14437-EXT	Pago indebido - Baja de título de crédito por emitirse de manera errónea.	No. 2024	0393-	No procede
GADMA-TM-2024-0275-O	Baja de títulos de crédito por incremento de IVA.	No. 2024	0399-	Si procede
GADMA-AA-2024-4529-O	Pago indebido - Baja de título de crédito por prescripción extraordinaria de dominico, el título de crédito debe ser impuesto a otra persona.	No. 2024	0400-	Si procede
GADMA-SRM-2024-0667-O	Pago indebido - Baja de título de crédito por ocupación de espacio publica ya que el mismo fue emitido de manera errónea.	No. 2024	0627-	Si procede
GADMA-VU-2024-29023-EXT	Pago indebido - Baja de títulos de crédito por que el local cerro en el año 2021 y fue notificado al SRI.	No. 2024	0632-	Si procede
GADMA-VU-2024-28155-EXT	Pago indebido - Baja de título de crédito de Semertaz por que el vehículo ya no es de la propiedad del Sr.	No. 2024	0638-	Si procede

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla que antecede, podemos observar las resoluciones emitidas en el periodo 2024 por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues. Estas resoluciones se han analizado con el propósito de revisar cuatro puntos fundamentales: en primer lugar, el número de reclamo; en segundo lugar, el concepto del reclamo, es decir, la justificación de su existencia; a continuación, el número de resolución correspondiente; y, por último, la respuesta emitida por la Dirección Financiera ante el reclamo presentado.

Tabla 3.

Fundamentación de los reclamos presentados en el periodo 2023

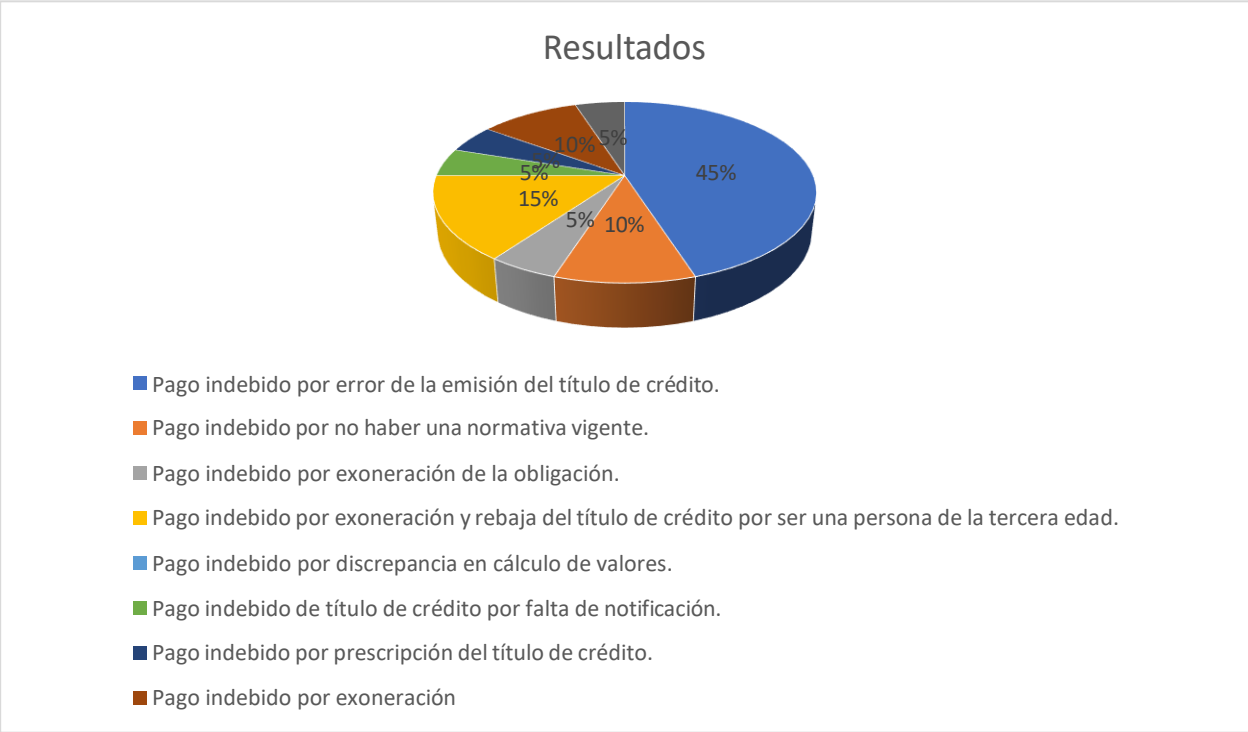
Fundamentación de los reclamos	Nro.
Pago indebido por error de la emisión del título de crédito.	9
Pago indebido por no haber una normativa vigente.	2
Pago indebido por exoneración de la obligación.	1
Pago indebido por exoneración y rebaja del título de crédito por ser una persona de la tercera edad.	3
Pago indebido por discrepancia en cálculo de valores.	1
Pago indebido de título de crédito por falta de notificación.	1
Pago indebido por prescripción del título de crédito.	2
Pago indebido por exoneración	1

Fuente: Elaboración propia

De la tabla presentada, podemos observar los motivos de los reclamos dirigidos a la Dirección Financiera en el periodo 2023, así como la cantidad de casos registrados para cada uno de ellos.

Figura 1.

Representación Gráfica de los Fundamentos de las quejas y Consultas realizados en el periodo 2023



Fuente: Elaboración propia.

De la figura que antecede, el total de las quejas y consultas realizadas corresponde al 45%, las cuales se refieren al pago indebido debido a un error en la emisión de un título de crédito, repartidas a 9 reclamantes. Por otro lado, el 10% de las quejas están relacionados con el pago indebido por la ausencia de una normativa vigente, con 2 reclamantes. También se encuentra un 5% de quejas por pago indebido debido a la exoneración de la obligación, con 1 reclamante. Además, hay quejas por el pago indebido debido a la exoneración y rebaja de títulos de crédito para personas de la tercera edad, que representan el 15%, con 3 reclamantes.

También constan quejas por el pago indebido por discrepancia o mal cálculo de valores en los títulos de créditos que corresponde a un 5%, en donde se encuentra 1 reclamante, luego de ello tenemos una queja de pago indebido por falta de notificación que corresponde al 5% en donde se encuentra 1 reclamante, también tenemos quejas por pago indebido por prescripción del título de

crédito que corresponde al 10% donde están 2 reclamantes y por ultimo tenemos las quejas presentadas por pagos indebidos por exoneración que corresponde al 5% en donde existe 1 reclamante.

Todos estos reclamos tuvieron su contestación respectiva por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues, pero aquellos que nos dieron una alerta y llamaron la atención para que esta investigación tenga su origen, fueron dichas resoluciones ya mencionada, que serán analizadas en esta investigación.

Tabla 4.

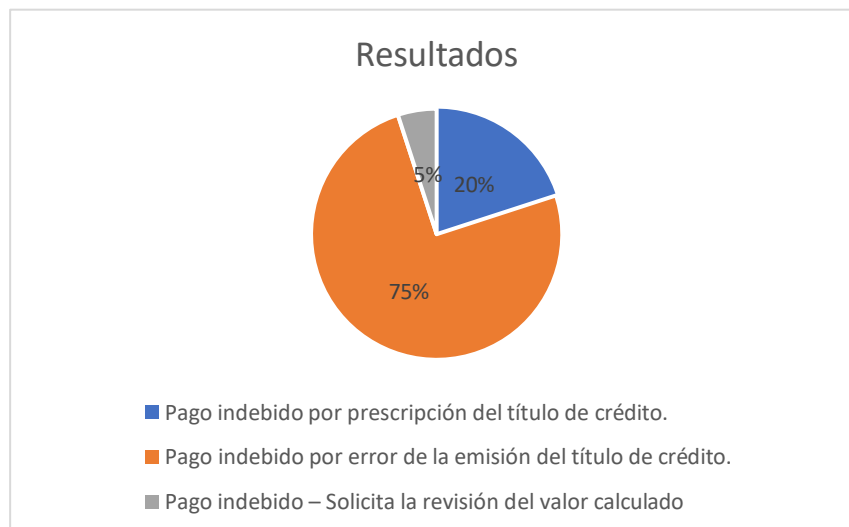
Tipos de reclamos presentados en el periodo 2024

Fundamentación de los reclamos año 2024	Nro.
Pago indebido por prescripción del título de crédito.	4
Pago indebido por error de la emisión del título de crédito.	15
Pago indebido – Solicita la revisión del valor calculado	1

De la tabla presentada, podemos observar los motivos de los reclamos dirigidos a la Dirección Financiera en el periodo 2024, así como la cantidad de casos registrados para cada uno de ellos.

Figura 2.

Representación Gráfica de los Fundamentos de las quejas realizados en el periodo 2024



Fuente: Elaboración propia.

De la figura que antecede, en el periodo 2024 podemos ver que la mayor parte de quejas y consultas se dieron por el pago indebido por error de la emisión de los títulos de crédito, correspondiendo la misma al 75% de las quejas, en donde encontramos a 15 reclamantes por este particular, luego de ello tenemos quejas por el pago indebido por prescripción del título de crédito, correspondiendo la misma al 20% de reclamos, en donde se encuentran 4 reclamantes y por ultimo tenemos, el pago indebido por discrepancias o cálculos erróneos realizados por la administración que corresponde al 5%, donde consta un solo reclamante.

Todos estos reclamos tuvieron su contestación respectiva por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues, pero aquellos que nos dieron una alerta y llamaron la atención para que esta investigación tenga su origen, fueron dichas resoluciones ya mencionada, que serán analizadas en esta investigación.

Se presentan 40 quejas a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Azogues la mayoría sobre pagos indebidos, a continuación, se presenta la información correspondiente.

7.4 Resultados del análisis de cumplimiento de los estándares de motivación en las resoluciones emitidas en el periodo 2023

Para realizar el análisis de las resoluciones y determinar si cumplen con los estándares de motivación, se seleccionó una muestra de 20 resoluciones emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues en el periodo 2023. Cada resolución fue evaluada considerando los criterios establecidos en la normativa vigente y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre motivación, con el objetivo de verificar si las mismas cumplen o no con el requisito de motivación.

Tabla 5.

Análisis de cumplimiento con los estándares de motivación de las resoluciones emitidas en el periodo 2023

Resolución	¿Cumple con los estándares de motivación?
No. 0001-2023	no cumple
No. 0002-2023	no cumple
No. 0003-2023	no cumple
No. 0004-2023	no cumple
No. 0005-2023	sí cumple
No. 0006-2023	no cumple
No. 0007-2023	no cumple
No. 0569-2023	no cumple
No. 0570-2023	no cumple
No. 0571-2023	no cumple
No. 0572-2023	no cumple
No. 0573-2023	no cumple
No. 0574-2023	no cumple
No. 0576-2023	no cumple
No. 0577-2023	no cumple
No. 0582-2023	no cumple
No. 0856-2023	no cumple
No. 0865-2023	no cumple
No. 0891-2023	no cumple
No. 0894-2023	no cumple

Fuente: Elaboración propia

Se elaboró una tabla con 20 resoluciones emitidas por la Dirección Financiera en el periodo 2023, con el objetivo de analizar cuáles cumplen con el requisito de motivación y cuáles no.

Figura 3.

Resultados de las resoluciones que si cumplen con los estándares de motivación y las que no cumplen con el prometido en el periodo 2023



Fuente: Elaboración propia.

Como se ha podido observar en el periodo 2023 de las 20 resoluciones analizadas solo una cumple medianamente con los estándares de motivación, mientras que las otras son modelos ya hechos con anterioridad, es decir, cada uno de ellos en la sección de normativa es una copia y pega de otras resoluciones, careciendo así en su totalidad, de una relación entre los fundamentos de hechos y derecho, careciendo de una lógica total y dejando en indefensión por el poco sentido que tienen las resoluciones a las personas administradas.

7.5 Resultado sobre el análisis de cumplimiento de los estándares de motivación en las resoluciones emitidas en el periodo 2024

Para realizar el análisis de las resoluciones y determinar si cumplen con los estándares de motivación, se seleccionó una muestra de 20 resoluciones emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues en el periodo 2023. Cada resolución fue evaluada considerando los criterios establecidos en la normativa vigente y en la jurisprudencia de la Corte

Constitucional sobre motivación, con el objetivo de verificar si las mismas cumplen o no con el requisito de motivación.

Tabla 6.

Análisis de cumplimiento con los estándares de motivación de las resoluciones emitidas en el periodo 2024

Resolución	¿Cumple con los estándares de motivación?
No. 0011-2024	no cumple
No. 0012-2024	no cumple
No. 0014-2024	no cumple
No. 0015-2024	no cumple
No. 0016-2024	no cumple
No. 0017-2024	no cumple
No. 0018-2024	no cumple
No. 0019-2024	no cumple
No. 0379-2024	sí cumple
No. 0384-2024	no cumple
No. 0386-2024	no cumple
No. 0389-2024	sí cumple
No. 0392-2024	no cumple
No. 0393-2024	no cumple
No. 0399-2024	no cumple

No. 0400-2024	no cumple
No. 0627-2024	no cumple
No. 0632-2024	no cumple
No. 0638-2024	sí cumple

Fuente: Elaboración propia.

Se elaboró una tabla con 20 resoluciones emitidas por la Dirección Financiera en el periodo 2023, con el objetivo de analizar cuáles cumplen con el requisito de motivación y cuáles no.

Figura 4.

Resultado de las resoluciones que si cumplen con los estándares de motivación y las que no cumplen con el prometido en el periodo 2024



Fuente: Elaboración propia.

Como se ha podido observar en el periodo 2024 de las 20 resoluciones analizadas solo tres cumple medianamente con los estándares de motivación, mientras que las otras son modelos ya hechos con anterioridad, es decir, cada uno de ellos en la sección de normativa es una copia y pega

de otras resoluciones, careciendo así en su totalidad, de una relación entre los fundamentos de hechos y derecho, careciendo de una lógica total y dejando en indefensión por el poco sentido que tienen las resoluciones a las personas administradas.

8 Principios jurídicos afectados por la falta de motivación

8.1 Seguridad Jurídica

Si nosotros mencionamos que el principio de legalidad tiene relación con el principio de legalidad, hablamos de competencia, ya que este principio menciona que todos los organismos que conforman el Estado y todas aquellas autoridades públicas que ejerzan un cargo estatal serán competentes única y exclusivamente para lo que la Constitución les atribuya (Silva Vargas & Ormaza Ávila, 2023).

La seguridad jurídica es aquella protección Constitucional, cuyo objetivo es regular la relación del Estado y de las personas, para ello existen reglamentos claros, preciso y coherentes que las podemos llamar como normas de carácter infra constitucional; la seguridad jurídica es la obediencia y respeto a la Constitución, las autoridades públicas al momento de tomar sus decisiones deberán hacerlo conforme la ley lo permite de conformidad a esa facultad previamente otorgada por la misma, es por ello, que debe existir una regulación normativa constante en nuestra legislación para evitar la errónea aplicación de la misma y evitar que la decisiones adoptadas sean arbitrarias.

La seguridad jurídica es un derecho fundamental y esencial ya que este es el encargado de garantizar que todas las decisiones que sean tomadas por los órganos del Estado estén sujetas a la Constitución, la seguridad jurídica representa de manera fidedigna la confiabilidad de las personas a hacia la norma escrita, la norma positiva y el derecho vigente, es por ello que este derecho se garantizará siempre y cuando el principio de legalidad y el principio del debido proceso sean llevados y aplicados de manera correcta.

Por otra parte el principio de seguridad jurídica es aquel limitante a las decisiones de la administración pública, ya que las mismas, no podrán dictar fallos aislados a lo que establece la ley, es decir, las decisiones deben mantener relación con el derecho positivo, es por ello que toda resolución deberá estar adecuada a lo que establece la constitución, la norma y la ley que estén vigentes, es así que, el principio de seguridad jurídica es inherente al Estado mismo ya que esta genera confianza y seguridad a las personas ante toda resolución que tome la administración.

Toda autoridad administrativa tiene la obligación de motivar sus resoluciones, estas deberán tener una relación coherente en sus fundamentos de hecho y de derecho, dando como resultado una resolución que pueda ser entendida por los administrados con el único fin de evitar cualquier tipo de arbitrariedad, es decir, la resolución al encontrarse motivada brinda confianza, tranquilidad y SEGURIDAD JURÍDICA a todas las personas administradas (Matute Lojano & Ormaza Ávila, 2022).

8.2 Debido Proceso

Refiriéndonos a los apartados anteriores, la falta de motivación tiene varios efectos negativos, y uno de ellos trata de que cuando no existe motivación en una resolución esta puede causar efectos negativos para la correcta administración de justicia, mismas que, nulificará toda la resolución emitida, al momento de apelar esa resolución y pedir la nulidad de la misma, se garantizará de manera correcta el “DEBIDO PROCESO”.

El debido proceso comprende dos aristas fundamentales, una procesal y otra de carácter sustancial, la primera hace referencia a aquellas instituciones que son necesarias para que se dé un procedimiento formal y valido, mientras que la otra arista refiere directamente a la razón, a la proporcionalidad y a la coherencia de las actuaciones del poder, determinado así la prohibición absoluta de que las autoridades públicas puedan tomar decisiones que sean arbitrarias y que estas vayan en contra de los derechos y de la constitución, es por ello que el debido proceso es un derecho sumamente necesario para respetar el derecho de las personas y el cumplimiento de la tutela judicial efectiva (García Leal, 2003).

El debido proceso como principio abarca el desarrollo de manera progresiva de la mayoría de derechos fundamentales de las personas relacionado con las actuaciones o procedimientos legales, su función es actuar como un englobado de garantías con el único fin de satisfacer aquellas necesidades e intereses de todas las personas.

La concepción misma de debido proceso, con el paso del tiempo se ha venido desarrollando en tres aristas distintas, la primera se da desde el ámbito legal, que hace referencia a que toda actuación realizada por autoridad competente deberá estar en concordancia con la ley, la segunda arista habla de un debido proceso en el ámbito constitucional, que refiere a que la justicia prima sobre todas las cosas y por ultimo una tercera arista que habla sobre un debido proceso llevado por

la razón y lo sustantivo, mismo que, exige que todas las normas, leyes y resoluciones de autoridad pública estén en armonía y correcta concordancia con la constitución (García Leal, 2003).

8.3 Principio de Legalidad

En un Estado de derecho el principio de legalidad está relacionado y tiene conexidad con el principio de legitimidad, a su vez, este principio se lo conoce por ser un derecho humano de carácter fundamental que está relacionado con el derecho público, mismo que, menciona que las facultades de las autoridades públicas y sus potestades deben estar sujetas a normas jurídicas que establezcan su competencia y jurisdicción, con ello, el principio de legalidad busca proteger y garantizar el derecho a la seguridad jurídica, ya que en caso de que este principio no sea aplicado de manera correcta, su inobservancia conllevaría a la nulidad de toda decisión tomada por autoridad competente (Castro Pizarro, Masache Romero, & Durán Ocampo, 2019).

Con lo ya mencionado en el apartado anterior podemos mencionar que el principio de legalidad es fundamental al momento de detectar una vulneración de los derechos de la personas, es un principio de suma importancia en el Estado ecuatoriano en los cuales todos los organismos y poderes del estados se encuentran sujetos a la ley misma y al derecho, es decir, en un Estado de derechos los organismos y las autoridades deben regirse estrictamente a lo que establece la ley, la norma y los principios y no hacer lo que en voluntad les convenga.

La constitución al ser la norma “**NORMARUM**” o norma que se caracteriza por tener jerarquía normativa en nuestro Estado, evita que las decisiones tanto de las autoridades como de los organismos del Estado sean arbitrarias o contrarias a la ley, este principio busca que todos ellos estén sujetos al derecho mismo y que se respeten los lineamientos de ello, es decir, este principio entrará cuando no exista una sujeción por parte del Estado ecuatoriano a la legalidad misma, con ello el objetivo principal de ello es determinar quién debe tomar la decisión y cuáles son los parámetros para hacerlo de manera correcta.

8.4 Derecho a la legítima defensa

El derecho a la defensa es un principio fundamental que protege los derechos de las personas, permitiéndoles defender sus intereses frente a posibles vulneraciones. Este derecho está consagrado en la Constitución y tiene como objetivo garantizar que nadie sea privado de sus derechos sin la

oportunidad de ser escuchado. Es una herramienta que asegura que las personas puedan presentar sus argumentos, ya sea en un contexto judicial o administrativo, para que sus derechos sean respetados.

Este derecho se puede entender desde dos perspectivas. La primera es la judicial, donde una persona tiene la posibilidad de defenderse ante un tribunal o juez, quien tomará una decisión basada en los hechos presentados. Aquí, la defensa busca garantizar que todas las partes sean tratadas de manera justa y que las resoluciones judiciales se tomen con base en una deliberación equitativa. El derecho a la defensa en este contexto asegura que nadie sea condenado sin tener la oportunidad de ser escuchado.

La segunda perspectiva se refiere a las decisiones de los servidores públicos, quienes emiten resoluciones administrativas que también pueden afectar los derechos de las personas. En estos casos, el derecho a la defensa permite que los ciudadanos presenten sus argumentos antes de que se tomen decisiones que les puedan perjudicar. En ambos contextos, el derecho a la defensa tiene como propósito central la igualdad, garantizando que todas las personas tengan la oportunidad de proteger sus derechos, independientemente del ámbito en el que se encuentre.

9 Justificación de la vulneración de los derechos y principios mencionados

Como hemos podido observar y como ya se había mencionado en líneas anteriores, la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues emite la misma normativa en todas sus resoluciones, con la única modificación respecto a los hechos y la respuesta, pero lo más preocupante de ello es que en ningún momento se cumplen con los estándares de motivación, es decir que exista una relación coherente y lógica entre los fundamentos de hechos y de derecho.

Es por ello que se puede observar a simple vista, que la administración para dar respuesta a las quejas y consultas utiliza el mismo formato, es decir un formato previamente estructurados en el cual solamente iban modificados los datos de las personas, el número de trámite que corresponde, el número de la resolución y la fecha en la que se emitió la misma.

Respecto a lo ya mencionado anteriormente tenemos que ser claros con lo que la Corte Nacional del Ecuador menciona, la misma hace énfasis en que si se ha utilizado un formato

previamente estructurado, no es motivo de que la misma no se encuentre motivada, siempre y cuando esta cumplan con los criterios de motivación.

Para este punto debemos tener en cuenta que la resolución está dividida en tres secciones, la primera es la introducción, los considerandos y por último la resolución, en la introducción se encuentra plasmado el número de trámite y los datos de la o el peticionario, además de ello se coloca el fundamento utilizado por la persona administrada, es decir la queja o consulta.

Con lo que refiere a los considerandos, encontramos de manera preocupante que la autoridad encargada de este particular, únicamente se basa en transcribir todos los artículos de diversos cuerpos normativos en los que encontramos, La Constitución de la República del Ecuador que son disposiciones comunes establecidas en la Ley de Régimen Municipal, cuerpo normativo que ya no está en vigencia, luego está el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que refiere a aquellas facultades que tiene la administración pública y su potestad para emitir los títulos de créditos a los administrados y finalmente transcribe los artículos del Código Tributario donde hace mención a los requisitos que deberán contener los reclamos presentados por los administrados.

Con lo ya hecho mención la Dirección Financiera procede a resolver y determina como si procede la petición y como no proceden las mismas en algunos casos, sin dar explicación alguna ni relacionar los hechos a las normas que ellos mencionan, y por último establecen la fecha de la resolución y la firma de la autoridad competente que es el director financiero.

Una vez ya explicada esta situación, podemos fundamentar el por qué las resoluciones no tienen motivación alguna., en primer lugar se pueden identificar la transcripción de las normas jurídicas de varios cuerpos normativos, pero como ya sabemos, la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencias respectivas dice que la motivación no es la transcripción de normas jurídicas, sino que debe existir la relación entre los fundamentos de hecho y de derechos para que pueda existir una verdadera motivación, lo cual no se encuentra realizado en las resoluciones emitidas por la Dirección Financiera.

También no existe un correlación o nexo de causalidad entre las decisiones tomada por la Dirección Financiera y las normas que ellos transcriben y el hecho por el cual el administrado se hace presente, es por ello que tenemos que tener claro que la motivación no se cumple de cualquier

manera convencional, es decir, la motivación se cumplirá siempre y cuando exista la lógica, la razón, y la coherencia en la resolución.

En este punto tenemos que ser enérgicos y no podemos pasar por alto que la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues, en su accionar, ha emitido decisiones sin una debida motivación, omitiendo así un elemento esencial del debido proceso, Esto no se trata de un mero foralismo, sino de aquel principio fundamental que garantiza la transparencia y aquella legitimidad en el gestiona público.

Como señala la doctrina, “una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico y comprensivo, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión; permite el control público sobre ellas y auspicia la protección de las garantías básicas y de esta manera logra legitimar la democracia.”

Cuando la Dirección Financiera del GAD de Azogues prescinde de esta obligación, no solo vulnera derechos, sino que erosiona la confianza ciudadana en la administración pública. ¿Cómo puede exigirse cumplimiento y disciplina fiscal a los ciudadanos si quienes manejan los recursos del pueblo actúan al margen de la debida motivación? La omisión de un razonamiento claro y sustentado no es un simple descuido: es una afrenta a la legalidad y a los principios que rigen el ejercicio del poder público.

La resolución administrativa emitida por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Azogues se aparta del estándar actual de motivación exigido por la Corte Constitucional, el cual exige una relación lógica y coherente entre los fundamentos de hecho y derecho. En este caso, la decisión administrativa se limita a citar normas jurídicas sin establecer una conexión clara con los hechos que pretenden ser regulares, incumpliendo así el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo ecuatoriano.

Además, la resolución no satisface los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensión que exige el ordenamiento constitucional. No solo carece de razonabilidad al no fundamentarse en

principios jurídicos, sino que, además, resulta ilógico, pues no se evidencia un vínculo estructurado entre los hechos, las normas invocadas y la decisión adoptada. Finalmente, su falta de comprensibilidad impide que los ciudadanos y los órganos de control puedan conocer las razones que justifican la determinación administrativa.

Este incumplimiento no es menor. La falta de motivación no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también debilita la seguridad jurídica y la confianza en la administración pública. Sin una exposición clara y estructurada de los fundamentos de hecho y derecho, la decisión adoptada se convierte en un acto arbitrario, alejada de los principios de transparencia y legalidad que deben regir la gestión pública.

10 Conclusión

El análisis de este trabajo se ha realizado conforme en el ejercicio académico, mismo que, ha revelado una verdad indudable y ciertamente preocupante, llegando a la conclusión de que la administración pública, siendo más específicos, la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues opera y lleva un alarmante vacío y carencia de motivación en la emisión de sus resoluciones. En este sentido, esta carencia y vacío de motivación no es un simple defecto ni un olvido de carácter administrativo, sino es un reflejo de una administración y gestión pública que actúa con indiferencia hacia los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, vulnerando así derechos importantes como el debido proceso y la seguridad jurídica.

Cada resolución emitida sin motivación es una sombra de la arbitrariedad que emana y cierne sobre los ciudadanos, quitándoles un derecho fundamental, que es el de conocer las razones que justifican las decisiones que afectan sus intereses. La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues, al emitir sus resoluciones sin una explicación clara y coherente, no solo vulnera el derecho de petición, sino que también, despoja a los administrados de cualquier posibilidad de defensa, sumergiéndoles en la incertidumbre jurídica que minimiza la confianza hacia las instituciones.

Pero el daño va más allá, ya que una resolución sin motivación no es solo una irregularidad; es un golpe frontal a la democracia y al Estado de derecho. No se trata de un mero requisito legal,

sino de la esencia misma de una administración pública legítima y transparente. La falta de una argumentación lógica y coherente no solo deja en evidencia el actuar discrecional de los funcionarios municipales, sino que exponen a la ciudadanía a un sistema donde las decisiones parecen adoptarse al margen de la razón y la justicia. *¿Cómo puede hablarse de seguridad jurídica cuando las decisiones públicas carecen de sustento y sentido? ¿Cómo puede exigirse confianza en las instituciones cuando estas mismas actúan con opacidad y arbitrariedad?*

La ausencia de motivación en las resoluciones emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues no es un detalle menor, es una herida abierta hacia el orden constitucional, es una transgresión que desnaturaliza en su totalidad a la función pública y que convierte la administración en un terreno fértil para la discrecionalidad y el abuso. Es el deber del Estado precautelar los derechos ciudadanos, no atropellarlos con el peso de la arbitrariedad.

En virtud de lo expuesto, resulta imprescindible reflexionar sobre las necesarias para corregir la alarmante falta de motivación en las resoluciones emitidas acciones por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Azogues. Es fundamental que se considere una revisión exhaustiva del marco normativo y la adopción de reformas claras y precisas en el derecho adjetivo (Código Orgánico Administrativo) que obligan a los funcionarios públicos a justificar adecuadamente sus decisiones, garantizando así el cumplimiento del debido proceso y el respeto a la seguridad jurídica. La emisión de resoluciones motivadas debe ser un estándar inquebrantable y no una excepción en la administración pública.

Asimismo, se recomienda implementar sanciones más severas para aquellos funcionarios que persistan en emitir resoluciones sin una debida motivación. Estas sanciones no deben entenderse únicamente como disciplinarias, sino como mecanismos de prevención y corrección destinados a erradicar la opacidad y restaurar la confianza ciudadana medidas en las instituciones públicas. La imposición de multas económicas, la suspensión temporal de los cargos o incluso la destitución de los funcionarios infractores podrían constituir medidas efectivas para prevenir futuras transgresiones y asegurar la transparencia administrativa.

Finalmente, se plantea la necesidad de profundizar en el estudio académico y jurídico de la motivación en las resoluciones administrativas, con el fin de generar criterios claros y aplicables tanto para los operadores del derecho como para los ciudadanos afectados. Promover

capacitaciones constantes a los funcionarios públicos sobre la importancia y obligatoriedad de motivar adecuadamente las decisiones contribuiría no solo a mejorar la gestión pública, sino también a proteger los derechos de la ciudadanía. La motivación no debe percibirse como una carga, sino como una garantía esencial de justicia y transparencia.

11 Bibliografía

Aguilar Valarezo, M. A., & Valle Franco, A. I. (2022). Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva desde el enfoque de la motivación en cuanto a los fallos emitidos por los jueces frente a una indebida motivación. *DIALNET*, 8(3), 2267-2290. Recuperado el 15 de Abril de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8635199>

Álvarez Sanango, M. G., Narváez Zurita, C. I., Pinos Jaén, C. E., & Erazo Álvarez, J. C. (2020). Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. *DIALNET*, 5(8), 395-413. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.582>

Barrionuevo Núñez, J. L., & Ramon Yanchatipan, K. G. (2023). El criterio de motivación emitido por la Corte Constitucional frente a los actos administrativos. *Universidad Tecnológica Indoamérica*, 1(1), 1-26. Recuperado el 16 de Abril de 2024, de <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6086/1/RAMON%20YANCHATIPAN%20KAREN%20GIOMAYRA.pdf>

Castro Pizarro, J. M., Masache Romero, C. M., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La aplicación del Derecho Público en el Ecuador. *SCIELO*, 11(4), 350-360. Recuperado el 18 de Junio de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400350#:~:text=Principio%20de%20legalidad%3A%20Es%20precepto,que%20caen%20bajo%20su%20jurisdicci%C3%B3n.

Constitución de la República del Ecuador, C. D. (2008). *Artículo 76, literal L, numeral 7 [Capítulo Octavo]*. Quito: LEXIS. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Garantía de motivación *Sentencia 1158-17-EP/21*.

Quito. Recuperado el 13 de febrero de 2025
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7QWA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk

García Leal, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *SCIELO*, 10(3), 105-116. Recuperado el 18 de Junio de 2024, de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682003000300005

González Collera, L. A. (2007). La motivación y su historia. *DIALNET*, 6(1), 24-28. Recuperado el 4 de Abril de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6320407>

Hernández Marín, R. (2021). ¿Qué es, cómo es y cómo debe ser la motivación de una decisión judicial? *UNAM*, 8(14), 28-51. doi:<https://doi.org/10.22201/ppd.26831783e.2021.14.161>

Huacas Escobar, J. M. (2017). Relevancia jurídica de la motivación de los actos administrativos en materia de contratación pública . *UASB*, 1(1), 7-64. Recuperado el 7 de Julio de 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6012/1/T2505-MDCP-Huaca-Relevancia.pdf>

Matute Lojando, Zandra Natalia. (2022). *DIALNET*, VII(1), 600-623. Recuperado el 13 de Abril de 2024, de [file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-MotivacionEnLasResolucionesAdministrativas-8943512%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-MotivacionEnLasResolucionesAdministrativas-8943512%20(2).pdf)

Matute Lojano, Z. N., & Ormaza Ávila, D. A. (2022). Motivación en las resoluciones administrativas. *DIALNET*, 7(1), 600-623. Recuperado el 15 de Abri de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8943512>

Montaño Escobar, J. C., Castillo Peña, J. A., Ocampo Romero, K. Y., Rojas Rentería, L. L., & Veintimilla Figueroa, G. d. (2024). El principio de motivación y las sentencias No. 227-12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión. *LATAM*, 5(1), 2623 – 2634. doi: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1786>

- Mora Bernal, A., & Rojas Yerovi, F. (2023). El cambio de precedente en la garantía de la motivación en el Ecuador. *DIALNET*, 22(2), 90-116. doi.: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000200090>
- Ormaza Ávila, D. A. (2020). La falta de motivación en los actos administrativos resolutive de reclamos tributarios. Una mirada a la Administración Tributaria Municipal de Azogues - Ecuador. *Tributos Locales*, 1(1), 145-155. Recuperado el 7 de Julio de 2024, de [file:///C:/Users/PC/Downloads/TRIBUTOSLOCALES146%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/TRIBUTOSLOCALES146%20(3).pdf)
- Paredes Navarrete, W. R., Samaniego Carrillo, D. R., Diaz Basurto, I. J., & Soxo Andachi, J. W. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Universidad & Sociedad*, 14(4), 674-681. Recuperado el 16 de Abril de 2024
- Pasaca Coronel, M. Á. (2024). Estándares de motivación conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Una herramienta eficaz para una tutela judicial efectiva? *UASB*, 1(1), 1-58. Recuperado el 16 de Abril de 2024, de <http://hdl.handle.net/10644/9776>
- Pérez López, J. (2012). LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD ER AUTORIDAD. *DIALNET*, 1(1), 1-12. Recuperado el 17 de Junio de 2024, de [file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20(2).pdf)
- Ramírez García, H. S. (2015). Motivación de la decisión judicial. Una aproximación a sus fundamentos éticos. *DIALNET*, 1(1), 151-169. Recuperado el 17 de Junio de 2024, de <file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-MotivacionDeLaDecisionJudicial-7126704.pdf>
- Ramón Yanchatipan, K. G., & Barrionuevo Núñez, J. L. (2023). El criterio de motivación emitido por la corte constitucional frente a los actos administrativos. *LATAM*, 4(4), 54-70. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1198>
- Ricaurte, C. (2023). Derecho a la motivación Análisis a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *CÁLAMO*, 18(1), 31-44. doi:<https://doi.org/10.61243/calamo.18.39>

- Rivera Silva, T. V., & Correa Calderón, J. E. (2022). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Scielo*, 9(1), 5-26. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>
- Segovia Cárdenas, L. A. (2022). Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador. *UASB*, 1(1), 57-73. Recuperado el 7 de Julio de 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8858/1/T3877-MDC-Segovia-Alcance.pdf>
- Serrano Vázquez, L. F., Erazo Álvarez, J. C., Ormaza Ávila, D. A., & Narvárez Zurita, C. I. (2020). Análisis de los parámetros de la motivación judicial en el Ecuador. *DIALNET*, 5(1), 356-375. doi: <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.616>
- Silva Vargas, A. J., & Ormaza Ávila, D. A. (2023). Vulneración a la seguridad jurídica y legalidad en la aplicación del convenio de pago. *SCIELO*, 7(13), 17-37. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1960>
- Tirado Barrera, J. A. (2021). Notas sobre el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador. *REDALYC*, 1(16), 173-189. Recuperado el 2 de junio de 2024
- Torres Sevilla, I. A., & Jácome Ordóñez, M. D. (2022). la afectación a la validez de los actos administrativos por la falta de motivación. *dialnet*, 5(1), 68-84. Recuperado el 15 de Abril de 2024, de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2615/1971>

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Marcelo Fernando Guaman Marín portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350100889**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Análisis de la motivación en las resoluciones administrativas emitidas por el GAD municipal de Azogues en el periodo 2023.”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **03 de abril de 2025**



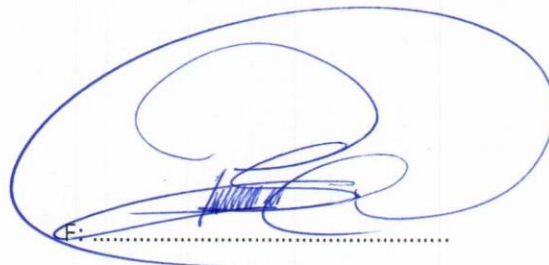
Marcelo Fernando Guaman Marín

C.I. 0350100889

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Romel Emanuel Sánchez Naula portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302361092**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Análisis de la motivación en las resoluciones administrativas emitidas por el GAD municipal de Azogues en el periodo 2023.”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **03 de abril de 2025**



Romel Emanuel Sánchez Naula

C.I. 0302361092